

ADOPCIÓN

Doc. Prel. No 1

agosto de 2009



**CUESTIONARIO SOBRE ORGANISMOS ACREDITADOS EN EL MARCO DEL
CONVENIO DE LA HAYA DE 29 DE MAYO DE 1993 RELATIVO A LA PROTECCIÓN
DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

elaborado por la Oficina Permanente

*Documento Preliminar No 1 de agosto de 2009 a la atención de la
Comisión Especial de junio de 2010 sobre el funcionamiento práctico del
Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la
Cooperación en materia de Adopción Internacional*

**CUESTIONARIO SOBRE ORGANISMOS ACREDITADOS EN EL MARCO DEL
CONVENIO DE LA HAYA DE 29 DE MAYO DE 1993 RELATIVO A LA PROTECCIÓN
DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

elaborado por la Oficina Permanente

Introducción

La Oficina Permanente ha comenzado los preparativos de la Tercera Reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional* (Convenio de La Haya de 1993), que se llevará a cabo en La Haya en junio de 2010. Se espera que la Comisión Especial brinde a los Estados parte del Convenio (al igual que a los Estados que están considerando la ratificación del Convenio o su adhesión a él o se están preparando para ello) la oportunidad de intercambiar información y experiencias sobre el funcionamiento del Convenio, comparar prácticas y debatir acerca de las dificultades que pueden surgir con relación a la implementación y al funcionamiento práctico del Convenio.

En virtud de las recomendaciones de la Comisión Especial de 2005 y sobre la base de la Nota sobre cuestiones relacionadas con la acreditación,¹ la Oficina Permanente está recabando información para elaborar una nueva Guía de Buenas Prácticas sobre acreditación. El siguiente Cuestionario se ha desarrollado a tal efecto. Sus respuestas al presente Cuestionario constituirán una fuente de información invaluable para el desarrollo de la nueva Guía.

Como saben, en muchos Estados, los organismos acreditados ejercen las funciones de las Autoridades Centrales en los procedimientos concretos de adopción conforme al Convenio de La Haya de 1993. El proceso de acreditación de los organismos es otra de las garantías establecidas por el Convenio para proteger a los niños en la adopción. El Convenio exige que los organismos acreditados persigan fines no lucrativos, estén administrados por personas calificadas y experimentadas y estén sometidos al control de las autoridades competentes (art. 11). El Convenio impone requisitos básicos para guiar el proceso de acreditación. Se encuentra implícito en el Convenio que los Estados desarrollarán sus propios criterios de acreditación, basados en los objetivos y requisitos del Convenio y ampliados en cuanto sea necesario para cumplir con los requerimientos del Estado específico. La nueva Guía incluirá una serie de criterios modelo de acreditación.

Asimismo, conforme al artículo 12, los organismos acreditados en un Estado que desean actuar en otro Estado deben ser específicamente autorizados a hacerlo por la autoridad competente de ambos Estados (el Estado que concede la acreditación y el Estado donde ejercen sus funciones). A fin de aclarar algunos malentendidos, la nueva Guía explicará las diferencias entre acreditación y autorización.

El presente Cuestionario se encuentra dirigido a los Estados miembros de la Conferencia de La Haya y a los Estados contratantes del Convenio de La Haya de 1993. Obviamente, se entiende que algunas preguntas sólo pueden ser fácilmente respondidas por los Estados contratantes. Asimismo, se entiende que algunas preguntas revisten mayor importancia para los Estados de origen que para los Estados de recepción y viceversa.

Se invita a todos los Estados que aún no son parte del Convenio, al igual que a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones internacionales no gubernamentales que también han sido invitadas a las Comisiones Especiales en calidad de observadores, a realizar comentarios acerca de todos los puntos del Cuestionario que consideren pertinentes.

Excepto en caso de solicitud expresa en contrario, tenemos previsto publicar todas las respuestas al Cuestionario en el sitio web de la Conferencia de La Haya. Por lo tanto, solicitamos se remitan las respuestas a la Oficina Permanente, si es posible por correo electrónico a: secretariat@hcch.net.

La Oficina Permanente les agradecerá de antemano su colaboración en este ejercicio y el

*envío de las respuestas al presente Cuestionario **antes del 30 de septiembre de 2009.***

NOMBRE DEL ESTADO U ORGANIZACIÓN: SECRETARÍA NACIONAL DE ADOPCIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL - MIMDES

EXPLICACIONES Y PREGUNTAS

Si una pregunta no se aplica a su Estado, por favor, responda "No aplicable" o "N/A".

Algunas preguntas pueden responderse mediante la selección de un casillero.

Cuando su respuesta se refiera a disposiciones específicas de su legislación, por favor, cite la ley y el número de disposición, ya que aquella puede constituir una referencia útil en la Guía de Buenas Prácticas.

Cuando sus respuestas puedan ser complementadas mediante un enlace a la versión electrónica de un documento (e.g., directrices, criterios), por favor, provea el enlace.

USO DE TERMINOLOGÍA

Existen tres situaciones en las que la acreditación y la autorización (en los términos del Convenio) pueden ocurrir. Cabe establecer una distinción entre "acreditación" y "autorización":

- 1) los organismos de adopción son acreditados en el Estado de recepción para trabajar en los Estados de origen (arts. 10, 11) (terminología del Convenio de La Haya de 1993: **acreditación**);
- 2) dichos organismos acreditados de adopción de los Estados de recepción son autorizados en el Estado de origen en miras de gestionar la adopción (art. 12) (terminología del Convenio de La Haya de 1993: **autorización**);
- 3) los organismos en el Estado de origen son acreditados por él para trabajar con los organismos extranjeros del Estado receptor en miras de la adopción (arts. 10, 11) (terminología del Convenio de La Haya de 1993: **acreditación**).

NB: EN EL CASO DE TRATARSE DE UN ESTADO DE ORIGEN, POR FAVOR, ACLARE EN SUS RESPUESTAS SI ESTÁ HACIENDO REFERENCIA A SUS PROPIOS ORGANISMOS ACREDITADOS O A ORGANISMOS ACREDITADOS EXTRANJEROS QUE ACTÚAN EN SU ESTADO.

A. Cuestiones de política general relativas a la acreditación

1. **En su Estado, ¿qué terminología se utiliza para las situaciones descritas en los puntos 1), 2) y 3) precedentes? ¿Es igual o diferente? En caso de ser diferente, por favor, precise, defina e indique si tiene previsto utilizar su propia terminología para responder a las siguientes preguntas.**

En el Perú se utiliza la terminología empleada en los puntos 1 y 2 precedentes tal cual han sido definidos allí, mas no así la del punto 3 por cuanto en el Perú no puede acreditarse a organismos nacionales para desarrollar y colaborar en materia de adopción internacional. El artículo 122 del Código de los Niños y Adolescentes establece que sólo pueden desarrollar Programas de Adopción la actual Secretaría Nacional de Adopciones y las instituciones públicas debidamente autorizadas por ésta, pero esta autorización se refiere al desarrollo del Programa de Adopciones a nivel nacional.

La Directiva No. 006 -2002-MIMDES "Celebración y novación de Convenios y Autorización a Organismos Acreditados para prestar colaboración en procesos de adopción internacional en el Perú" establece en el Artículo 9º del CAPITULO IV DE LAS AUTORIZACIONES, que *los Organismos Acreditados por aquellos países que hayan*

*celebrado Tratados Bilaterales o Multilaterales con la República del Perú, no requieren celebrar convenios interinstitucionales y solo precisan de **autorización** para promover y cooperar en materia de adopciones.*

Dicho dispositivo obedece a lo señalado en el artículo 12 de la Convención de La Haya por el cual los organismos acreditados por un Estado de recepción deben ser autorizados por el Estado de Origen.

Adicionalmente podemos señalar que también puede autorizarse a organismos colaboradores en materia de adopción internacional a través de convenios, lo que se realiza cuando no se haya celebrado Tratado Bilateral o Multilateral entre el Perú y el Estado de donde procede el organismo colaborador.

2. ¿Es su Estado un Estado de recepción, un Estado de origen o ambos?

El Perú es un Estado de origen.

Sólo tenemos un caso en el que el Perú ha actuado como Estado de Recepción, con la adopción de una familia peruana en Colombia. Asimismo, tenemos peruanos que han adoptado en Ucrania en los que esta Secretaría sólo interviene en la evaluación para determinar la aptitud para la adopción internacional, entregándosele un compromiso de seguimiento post adoptivo. En estos casos el trámite de adopción lo realizan directamente los adoptantes peruanos.

3. ¿Ha informado a la Oficina Permanente acerca de todos los datos de los organismos acreditados por su Estado, tal como lo exige el artículo 13? ¿Se encuentra actualizada la información actualmente publicada en el sitio web de la Conferencia de La Haya?

Si su Estado ha decidido no utilizar organismos acreditados, por favor, explique las razones e indique los factores que han influido en la decisión. Por favor, responda todas las preguntas que sean relevantes para la situación de su Estado.

Dado a que en el Perú sólo se autoriza a organismos acreditados y no nos encontramos facultados a acreditar a organismos nacionales para colaborar en materia de adopción internacional no se ha informado a la Oficina Permanente.

4. ¿Cómo se definen los términos “acreditación” y “organismo acreditado” en su Estado?

La acreditación es concedida por el Estado Receptor a un organismo para desarrollar y colaborar en materia de adopción internacional en función al cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 11 de la Convención de La Haya.

Organismo acreditado es aquel organismo procedente del Estado Receptor que para efectos de desarrollar y colaborar en materia de adopción internacional debe ser autorizado por el Estado de Origen.

5. ¿Están las siguientes categorías de actores comprendidas en la definición de organismo acreditado (¿están incluidos como personal, empleados o dependientes del organismo acreditado)?

- Intermediarios o facilitadores (si existen en su Estado, por favor, precise su rol)
- representantes nacionales del organismo acreditado extranjero
- traductores
- abogados (e.g., con poder de representación otorgado por futuros adoptantes)

5

- guías, choferes, etc.

Si estos actores no revisten el carácter de empleados del organismo acreditado, ¿cuál es su relación jurídica, si la hubiere, con el organismo acreditado?

Sólo están comprendidos la categoría de representantes nacionales del organismo acreditado extranjero, los cuales para ejercer su función de representación ante la Secretaría Nacional de Adopciones deben ser reconocidos y obtener una constancia con tal fin a través de un procedimiento denominado "Expedición de Constancia de Reconocimiento a Representantes Legales de Organismos Acreditados y Autorizados"

- 6. Al 30 de septiembre de 2009, ¿cuál es el número actual de organismos acreditados en su Estado, estado o provincia? En caso de ser posible, por favor, indique el número de organismos a los que se les ha denegado acreditación, han perdido su acreditación o interrumpido sus actividades desde el 1 de enero de 2006 y porque razón.**

No aplicable.

- 7. ¿Considera que el número de organismos acreditados en su Estado o que intervienen en su Estado es proporcional al número de adopciones internacionales que tienen lugar? En caso negativo, ¿tiene previsto adoptar medidas adecuadas?**

No aplicable.

- 8. ¿Impone su Estado límites respecto del número de organismos a los que se les concede acreditación en su Estado? En caso afirmativo, ¿cuáles son los fundamentos en los que se basa la imposición de límites?**

No aplicable.

- 9. ¿Los Estados extranjeros con los cuales el organismo acreditado podría trabajar (en caso de otorgarse autorización) son elegidos por la Autoridad Central o el organismo acreditado?**

No aplicable.

Preguntas para los Estados de recepción

- 10. i) Estados de recepción: ¿incluye el otorgamiento de acreditación una autorización automática para actuar en:**

- a) cualquier Estado de origen;
- b) (un) Estado/s de origen determinado/s?

- ii) ¿Limita su Estado el número de organismos acreditados por cada Estado de origen?**

No aplicable

B. Organización y estructuras

- 11. ¿Acerca de qué materias debe el organismo acreditado presentar pruebas o informar a la Autoridad Central u otra autoridad competente a fin de obtener o conservar su acreditación? Por favor, seleccione el casillero correspondiente:**

- Composición del personal del organismo acreditado y cambios en él.

- Cualificaciones y experiencia del personal.
- Resolución del consejo de administración que da fe de que el organismo se rige por principios éticos y reglas de conducta profesional.
- Estatutos, normas, reglamentos y directrices internos del organismo acreditado, entre los que se incluyen
 - documentos que demuestren la constitución jurídica del organismo acreditado
 - administración financiera y prácticas contables
- Costes y gastos cobrados por el organismo acreditado
- Copia de las condiciones de colaboración entre el organismo acreditado y el organismo o la persona a quien el organismo le asigna responsabilidades en el desarrollo del procedimiento de adopción
- Proyecciones presupuestarias para 12-24-36 meses
- Copia del contrato modelo entre el organismo y el candidato para la adopción
- Seguro de responsabilidad legal
- Otros – por favor, provea detalles

No aplicable

Preguntas para los Estados de recepción

- Copia fiel certificada de una versión oficial de la legislación del Estado de origen con el que el organismo acreditado ha de cooperar
- Contratos con colaboradores o intermediarios extranjeros, sus cualificaciones y forma de retribución (sueldo mensual / tarifa fija por cada adopción)
- Acuerdos con orfanatos en los Estados de origen o reglamentos internos relativos al manejo de casos y normas de confidencialidad
- Copia de la declaración de autorización o aprobación para trabajar en el Estado de origen, en caso de ser aplicable
- Prueba de conocimiento de la situación (cultural, social y jurídica) en el Estado de origen
- Prueba de conocimiento de la legislación y práctica en materia de adopción en el Estado de origen y comprensión del rol de sus pares en el Estado de origen

No aplicable

12. ¿Es obligatorio que el personal de un organismo acreditado posea cualificaciones profesionales? En caso afirmativo, ¿a qué profesiones se aplica esto (e.g., abogados, psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales, etc.)?

No aplicable

13. En el supuesto de utilizar voluntarios, ¿cuál es la proporción de voluntarios con relación al personal profesional?

No aplicable

14. ¿Deben sus organismos acreditados suscribir un contrato o acuerdo con los futuros padres adoptivos? En general, ¿cuáles son las obligaciones de los organismos acreditados respecto de los candidatos para la adopción?

No aplicable

15. ¿Cuáles son los roles y las responsabilidades de la Autoridad Central o las autoridades competentes con respecto a la capacitación de los organismos acreditados?

No aplicable

16. ¿Deben sus organismos acreditados contar con directrices internas a fin de desempeñar tareas en materia de adopción, tales como directrices sobre confidencialidad de la información?

No aplicable

17. ¿Deben sus organismos acreditados mantener los registros de adopción por un número determinado de años? ¿Cuántos años?

No aplicable

C. Procedimiento de acreditación

18. Por favor, provea detalles (tales como facultades y recursos) acerca de la autoridad o las autoridades que conceden acreditación. Describa brevemente el procedimiento para obtener acreditación.

No aplicable

19. Por favor, haga un breve esbozo de sus criterios, directrices o legislación en materia de acreditación. En caso de ser posible, por favor, provea una copia electrónica de sus criterios, directrices o legislación en materia de acreditación al igual que sus traducciones en idiomas inglés, francés o español.

No aplicable

20. ¿Existe un registro central de todos los organismos acreditados?

No aplicable

21. ¿Por cuánto tiempo se otorga acreditación?

No aplicable

22. ¿Cuáles son las condiciones para renovar la acreditación?

No aplicable

D. Autorización de organismos acreditados extranjeros

23. En su Estado, ¿cómo se define el término "autorización" en el marco del artículo 12? ¿Posee criterios de autorización?

La autorización es la que concede el Estado de Origen a un organismo acreditado por su Estado (Estado de Recepción) para que pueda desarrollar y colaborar en materia de adopción internacional en el Estado de Origen. De esta manera un organismo debe encontrarse acreditado y autorizado para desarrollar y colaborar en materia de adopción internacional en un Estado de Origen.

Los criterios de autorización son:

- Autorizar sólo a los organismos que deseen colaborar en materia de adopción internacional de niñas, niños y adolescentes que se encuentren comprendidos en el Registro de "Ángeles que aguardan", referido a niñas y niños mayores de 08 años de edad, adolescentes, grupos de hermanos, o niñas, niños y adolescentes con problemas de salud o necesidades especiales.*
- Subsidiariedad de la adopción internacional.*

24. ¿Quién decide autorizar organismos acreditados de conformidad con el artículo 12? ¿Es su proceso de autorización formal o informal? Por favor, describa el proceso.

En el Perú quien resuelve autorizar organismos acreditados es la Secretaría Nacional de Adopciones como Autoridad Central en materia de adopción internacional en el marco del Convenio de La Haya, a través de un procedimiento formal.

El procedimiento de autorización como se ha señalado se encuentra normado en el artículo 129 del Código de los Niños y Adolescentes, en el D.S N° 010-2005-MIMDES - Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Estado de Abandono (inciso e del art.4), y específicamente en la Directiva N° 006-2002-MIMDES antes señalada.

Nuestra legislación permite la celebración de convenios para autorizar a organismos acreditados extranjeros para prestar colaboración en materia de adopción internacional, pero tratándose de Organismos Acreditados por aquellos países que hayan celebrado Tratados Bilaterales o Multilaterales con la República del Perú, no requieren celebrar convenios interinstitucionales y solo precisan de autorización para promover y cooperar en materia de adopciones (art. 9 de la Directiva N° 006-2002-MIMDES).

La Directiva N° 006-2002-MIMDES aprobada por Resolución Ministerial N° 731-2002-MIMDES de fecha 30 de diciembre de 2002, señala en su artículo 4° los siguiente requisitos para solicitar un convenio o autorización:

- Constancia de su respectiva Autoridad Central de haber sido acreditado y expresamente autorizado para desarrollar programas de adopción internacional en el Perú y suscribir el convenio respectivo.*
- Copia autenticada de sus Estatutos.*
- Poder suficiente otorgado a favor de quien actuará como representante para suscribir el convenio. En ese mismo instrumento se puede designar al representante del organismo acreditado, si éste último ejercerá tal función en el desarrollo de los procesos de adopción subsecuentes a la fecha de vigencia del convenio. En este último caso la designación seguirá las reglas contenidas en la Directiva sobre designación de representantes legales en el Perú de los Organismos Acreditados.*
- Cualquier otro documento que acredite capacidad, solvencia moral e idoneidad del organismo solicitante. Asimismo, un récord de las adopciones internacionales facilitadas por dicho organismo, poniéndose énfasis en el ámbito latinoamericano*

La solicitud es evaluada y resuelta por la Secretaría Nacional de Adopciones en el transcurso de los treinta (30) días de presentada.

Si en tal período se advierte la existencia de algún defecto u omisión en la documentación presentada, la Secretaría Nacional de Adopciones notifica de inmediato y bajo responsabilidad al recurrente; en este caso la evaluación se interrumpe y la subsanación es efectuada por el recurrente en el transcurso de los 20 días de comunicada. Por caso fortuito o de fuerza mayor, puede ampliarse este plazo hasta 20 días adicionales, al cabo de los cuales si el recurrente no subsanó, la solicitud se entiende denegada y el trámite concluido.

De otro lado es oportuno señalar las condiciones de la vigencia de los convenios o autorizaciones, que se encuentran previstos en el artículo 15 de la citada Directiva:

Artículo 15°.- Los convenios y autorizaciones a las que se refiere la presente Directiva se extinguen:

- a. *Dos años después de haber sido suscritos o expedidas;*
- b. *Por incumplirse con el control post adoptivo;*
- c. *Por revocación de la acreditación y/o autorización efectuada por el respectivo Organismo Central;*
- d. *Por incumplimiento de lo pactado en los convenios, lo estipulado en Tratados Bilaterales o Multilaterales sobre Adopción, o violación de la legislación peruana, según sea el caso.*

25. ¿Se informa a la Oficina Permanente acerca de las autorizaciones?²

Sólo se informa a la Autoridad Central del Estado al que pertenece el organismo, que como Estado que acredita si tiene la obligación de informar sobre sus organismos acreditados y autorizados a la Oficina Permanente.

Preguntas para los Estados de recepción

26. Como Estado de recepción, ¿puede proveer el número actual de organismos acreditados autorizados por Estados de origen determinados?

No aplicable.

27. ¿Con qué fundamento solicita el organismo acreditado autorización para trabajar en un Estado de origen?

No aplicable.

28. ¿Qué factores o criterios es importante que la Autoridad Central (o la autoridad competente) considere al momento de otorgar o denegar autorización para trabajar en un Estado de origen?

No aplicable.

Preguntas para los Estados de origen

29. Como Estado de origen, ¿ha autorizado organismos acreditados extranjeros a llevar a cabo adopciones internacionales en su Estado (ver art. 12)? ¿Cuántos organismos acreditados están actualmente autorizados y a qué Estados de recepción pertenecen? ¿Cuántos estaban autorizados al 31 de diciembre de 2005?

El Perú como Estado de Origen si ha autorizado a varios organismos extranjeros para llevar a cabo adopciones internacionales desde el año 2003. Varios de estos organismos han renovado hasta la fecha sus autorizaciones, y otros luego de haber extinguido sus autorizaciones ya no desarrollan ni colaboran en materia de adopción internacional en el Perú.

A continuación detallamos los organismos que han sido autorizados desde el año 2005, indicando aquellos cuya autorización está actualmente vigente:

² "Cuando un organismo acreditado en un Estado contratante está, de conformidad con el artículo 12, autorizado para actuar en otro Estado contratante, dicha autorización deberá ser comunicada sin demora por las autoridades competentes de ambos Estados a la Oficina Permanente", Recomendación N° 3 de la Comisión Especial de 2005 (reafirmando Recomendación N° 2 de la Comisión Especial de 2000).

**REGISTRO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES AUTORIZADOS CON
CONVENIO O RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN 2009**

Nº	ORGANISMO ACREDITADO	PAIS	Autorización Vigente	Autorizada al 31/12/05
1	ASOCIACIÓN LAIRONE ADOZIONI INTERNAZIONALI	ITALIA	SÍ	SÍ
2	GRUPO DI VOLUNTARIATO DI SOLIDARIETA	ITALIA	SÍ	SÍ
3	ADOPTA	ESPAÑA	SÍ	SÍ
4	ELTERN FUR KINDER	ALEMANIA	SÍ	SÍ
5	AGENCIA DE Adopción INTERNACIONAL ADECOP	ESPAÑA	SÍ	SÍ
6	NAAA ONLUS	ITALIA	SÍ	SÍ
7	AMICI DEI BAMBINI - AIBI	ITALIA	SÍ	SÍ
8	ASOCIACIÓN IL CONVENTINO	ITALIA	SÍ	SÍ
9	A.C AYUDA INTERNACIONAL PARA LA NIÑEZ	DINAMARCA	SÍ	SÍ
10	ADOPJSJNSFORUM	NORUEGA	SÍ	SÍ
11	NUOVI ORIZZONTI PER VIVERE L'A ADOZIONE- N.O.V.A	ITALIA	SÍ	SÍ
12	I CINQUE PANI	ITALIA	SÍ	SÍ
13	CIFA ONLUS	ITALIA	SÍ	SÍ
14	ASOCIACIÓN NAVARRA NUEVO FUTURO	ESPAÑA	SÍ	SÍ
15	ASOCIACIÓN LUXEMBURGO	LUXEMBURGO	SÍ	SÍ
16	ASOCIACIÓN A LA CROISSE DES CHEMINS	BÉLGICA	SÍ	SÍ
17	FUNDACIÓN MAOR INTENATIONAL ADOPTION	ISRAEL	SÍ	SÍ
18	VILLA HOPE	USA	SÍ	SÍ
19	CHILDREN ´S HOME SOCIETY	USA	SÍ	SÍ
20	CHRISTIAN WORLD ADOPTION	USA	SÍ	SÍ
21	CAROLINA ADOPTIONS SERVICE	USA	SÍ	SÍ
22	OPEN DOOR	TODO USA	SÍ	NO

23	EDELWEISS-ACCUEIL	FRANCIA	SÍ	NO
24	LIFELINE	TODO USA	SÍ	NO
25	CIAI-CENTRO ITALIANO PARA LA AYUDA A LA INFANCIA	ITALIA	SÍ	NO
26	FUNDAZIONE PATRIZIA NIDOLI	ITALIA	SÍ	NO
27	COOPERATIVA SOCIALE "EMMEMME ONLUS	ITALIA	SÍ	NO
28	NEW BEGINNINGS FAMILY AND CHILDRENS SERVICES INC	NUEVA YORK	SÍ	NO
29	ILLIEN ADOPTION INTERNATIONAL INC.	GEORGIA	SÍ	NO
30	SEEDLINGS INC	USA	NO	SÍ
31	MAINE ADOPTION PLACEMENT SERVICE - MAPS	USA	NO	SÍ
32	ASOCIACION WERELDKINDEREN	HOLANDA	NO	SÍ
33	ASOCIACION AYUDA A LA Adopción A.Y.A	ESPAÑA	NO	SÍ
34	AGENCIA DE ADOPCIÓN ASOCIACION ESPAÑOLA DE ATENCION Y APOYO A LA FAMILIA - ASEFA	ESPAÑA	NO	SÍ

30. Como Estado de origen, ¿debe el organismo acreditado extranjero estar completamente acreditado por su Estado y sus procedimientos, en lugar de simplemente "autorizado"?

Con la finalidad de resguardar los derechos de la niña, niño o adolescente a adoptar, la acreditación de un organismo por el Estado de Origen también debería producirse a fin de conocer con mayor detalle las condiciones del organismo, referidas a su funcionamiento, estado financiero, costes de la adopción entre otros elementos, más aún cuando en Perú la adopción es totalmente gratuita, para nacionales y extranjeros. Actualmente al sólo autorizar, nos sustentamos básicamente en la documentación que expide la autoridad central del Estado del organismo a autorizar para determinar que es un organismo que ha cumplido con las exigencias mínimas establecidas en la Convención de La Haya para ser un organismo acreditado.

31. Como Estado de origen, ¿cómo decide cuántos organismos acreditados extranjeros se necesitan en su Estado?

Hasta el año 2002 no se tuvo una política adecuada al respecto autorizando sin límite alguno a varios organismos, originando un alto número de familias extranjeras en el Registro Nacional de Adoptantes a la espera de una designación. Frente a esta situación tenemos el incremento del número de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en una relación especial por sus características (ser mayores de 08 años de edad, adolescentes, grupos de hermanos, o que presentan problemas de salud o necesidades especiales), quienes no cuentan con solicitudes de adopción. Es por ello que a partir del año 2002 sólo se autoriza a nuevos organismos para colaborar en materia de adopción internacional referido a este grupo de niñas, niños y adolescentes que conforman el Registro "Ángeles que aguardan"; no existiendo un límite para la autorización de estos

organismos.

32. Estados de origen: Si autoriza un organismo acreditado extranjero a "actuar" en su Estado, ¿significa eso que:

- a) el organismo acreditado extranjero debe establecer una oficina con personal profesional (nacionales del Estado de origen o del Estado de recepción)?
- b) el organismo acreditado extranjero puede "actuar" en su Estado a través de un facilitador o intermediario particular
- c) el organismo acreditado extranjero no posee una oficina o un intermediario en el Estado de origen y se relaciona directamente con la Autoridad Central?

El Perú como autoridad central sólo exige que el organismo cuente con un representante en el Perú para actuar, es decisión del organismo si sólo cuenta con un representante o además cuente con una oficina con personal profesional.

33. Estados de origen: ¿ha experimentado dificultades con organismos acreditados extranjeros que trabajan con su Estado o en él?

Las dificultades presentadas han estado relacionadas al interés de una pronta designación de las familias que representan, sin considerar que el tiempo de espera obedece a la expectativas de las familias aptas, las que no aceptan determinados antecedentes de los niños como es el de ser producto de violación sexual, incesto o ser hijos de padres con retardo mental, esquizofrenia o en general con problemas de salud mental, pero principalmente es por el Principio de Subsidiariedad de la Adopción internacional, lo que prolonga el tiempo de espera de las familias extranjeras.

Otra dificultad presentada está referida al retardo o incumplimiento en la presentación de los reportes post adoptivos, no obstante que tanto las familias como los representantes de los organismos acreditados autorizados en el Perú suscriben un compromiso post adoptivo.

E. Supervisión y control de organismos acreditados

**34. ¿Cómo supervisa organismos acreditados en su Estado (art.11 c))?
¿Debe el organismo acreditado presentar informes periódicos, tales como informes anuales (entre los que se incluyen, informes financieros) ante la autoridad supervisora?**

No aplicable.

35. ¿Qué tipo de supervisión de organismos acreditados extranjeros autorizados tiene lugar en el Estado de origen?

No se realiza una supervisión a los organismos acreditados que va más allá de lo que constituye el cumplimiento de los reportes post adoptivos a su cargo, y el cumplimiento de lo pactado en los convenios, así como lo que corresponde al cumplimiento de la legislación nacional en los procedimientos de adopción.

36. ¿Cómo se evalúa o examina el desempeño del organismo acreditado?

El examen del desempeño de estos organismos acreditados autorizados está referido al cumplimiento del control post adoptivo, de no cumplir con ello puede extinguirse la autorización o en su caso no renovarla.

En caso de estar autorizado mediante convenio, el incumplimiento de lo pactado en los convenios, lo estipulado en Tratados Bilaterales o Multilaterales sobre Adopción, o

violación de la legislación peruana, según sea el caso, también puede dar lugar a la extinción de la autorización, lo cual constituye en términos generales una supervisión.

37. ¿Se encuentra la autoridad supervisora facultada para llevar adelante inspecciones y elaborar informes periódicos respecto de los organismos acreditados? ¿Han leyes de confidencialidad o privacidad obstaculizado tales inspecciones?

La gran mayoría de organismos acreditados y autorizados en el Perú no cuentan con una oficina en el Perú actuando sólo a través de representantes, y no se realizan inspecciones ni informes periódicos sobre su desempeño por no encontrarse dentro de las facultades de esta Secretaría.

38. ¿Exige su Estado que los organismos acreditados lo informen acerca de problemas con adopciones internacionales, tales como problemas con Estados determinados, problemas relativos al procedimiento o problemas con la implementación del Convenio de La Haya de 1993 (ver Convenio, art. 33)?

No aplicable.

39. ¿Contiene su legislación disposiciones que brinden tratamiento al incumplimiento de deberes o al incumplimiento de las condiciones de acreditación por parte de los organismos acreditados? E.g., ¿suspensión o revocación de la acreditación o autorización? ¿Otras sanciones / medidas? Por favor, precise.

Sí las señaladas en la pregunta 34.

40. Si la acreditación ha sido suspendida o retirada y es posteriormente restablecida, ¿qué condiciones, si las hubiere, se aplican luego del restablecimiento?

Como Estado de origen, el artículo 15° de la Directiva N° 006-2002-MIMDES, señala que los convenios y autorizaciones se extinguen:

1. Dos años después de haber sido suscritos o expedidas;
2. Por incumplirse con el control post adoptivo;
3. Por revocación de la acreditación y/o autorización efectuada por el respectivo Organismo Central;
4. Por incumplimiento de lo pactado en los convenios, lo estipulado en Tratados Bilaterales o Multilaterales sobre Adopción, o violación de la legislación peruana, según sea el caso.

Como se aprecia no se establecen las condiciones a aplicar luego de la extinción; sin embargo, debe señalarse que si la extinción se produce como una sanción no procedería un restablecimiento. De no ser producto de una sanción sino por vencimiento del plazo de la autorización se puede solicitar una nueva autorización, la que según la política adoptada actualmente solo podrá estar referida a adopciones prioritarias "Ángeles que aguardan" (niños mayores de 8 años de edad, adolescentes, grupos de hermanos, con necesidades especiales o problemas de salud).

41. ¿Es posible suspender o retirar la acreditación si la situación general del Estado deja de ofrecer las garantías necesarias para las adopciones internacionales?

Nuestra normativa no prevé la posibilidad de suspender una autorización de un organismo acreditado; sin embargo, si un organismo acreditado ya no desea colaborar en materia de adopción internacional en el Perú a su sola petición se da por concluida la

autorización. Cabe señalar que la autorización que se concede es sólo por 02 años, tiene un plazo de vigencia que puede ser renovado siempre que se presente solicitud antes que se extinga la autorización.

- 42. ¿Existen restricciones respecto de las actividades de los organismos acreditados (e.g., publicidad de sus servicios; publicidad, incluso en Internet, de niños adoptables; límites respecto de los montos que pueden cobrarse en concepto de tasas y otros gastos)?**

Como Estado de origen el Perú no ha establecido restricciones a los organismos acreditados; sin embargo, en aquello que se refiera al derecho a la intimidad de las niñas, niños y adolescentes por ser un derecho constitucional no puede usarse su imagen para su difusión, lo cual conocen los representantes de estos organismos.

- 43. ¿Tiene conocimiento de algún acto o comportamiento por parte de organismos acreditados que haya sido contrario a sus criterios de acreditación? Por favor, provea detalles acerca de cualquier sanción aplicada**

No.

- 44. ¿Cuáles son los medios empleados por las autoridades supervisoras de los organismos acreditados a fin de mejorar las buenas prácticas o subsanar incumplimientos relativos a los requisitos de acreditación o en materia de comportamiento?**

No aplicable

- 45. ¿Existe colaboración entre los organismos acreditados que trabajan en el mismo Estado de origen o en Estados diferentes? En caso afirmativo, ¿qué tipo de colaboración?**

Por tratarse de organizaciones privadas que no son supervisadas por esta Secretaría Nacional de Adopciones, como Estado de origen no se tiene conocimiento sobre colaboración entre organismos acreditados.

- 46. Es la información publicada en el sitio web de cada organismo acreditado periódicamente verificada por la autoridad supervisora? ¿Por una autoridad del Estado de origen con el que coopera?**

Como Estado de origen no se ha determinado una periodicidad para verificar la información en el sitio web de cada organismo acreditado autorizado en Perú.

F. Cuestiones financieras

- 47. ¿Cómo son financiados sus organismos acreditados?**

No aplicable.

- 48. ¿Cómo se fijan los honorarios y las tasas? E.g., por los organismos acreditados mismos, por una autoridad pública. ¿Existe cooperación bilateral entre su Estado y otros Estados a fin de establecer tasas adecuadas para los 2 Estados en cuestión?**

En el Perú la adopción es totalmente gratuita. Los organismos acreditados tienen la libertad de señalar sus costos con las familias que representan en contratos privados en los que no interviene el Perú como Estado de origen.

- 49. ¿Es la información acerca de la totalidad de las tasas, honorarios y costes vinculados a una adopción internacional de fácil acceso para los**

candidatos para la adopción y otras autoridades?

La información sobre la gratuidad de la adopción en Perú se encuentra en nuestra página web: www.mimdes.gob.pe en el link de adopciones/ preguntas frecuentes.

50. ¿Cómo y cuándo se brinda dicha información a los candidatos para la adopción?

Se brinda a través de la página web, a los nacionales en las sesiones informativas y a los extranjeros al iniciar el procedimiento de adopción al llegar a Perú, luego de la designación.

51. ¿Cómo se logra la transparencia y responsabilidad financiera de los organismos acreditados? E.g., ¿mediante la tenencia de libros contables? ¿Recibos y comprobantes de compras? ¿Informes presentados con estados contables?

No aplicable.

52. ¿Permite su Estado que los organismos acreditados o los futuros padres adoptivos hagan donaciones a los hogares de los niños? ¿En qué condiciones?

Las donaciones se rigen por nuestra legislación civil, son de carácter privado, puede efectuarse ante notario o fuera de él, a través de instrumento privado. De realizarse donaciones esta Secretaría no interviene en estos actos.

53. Los costes relativos a la adopción son extremadamente difíciles de evaluar. ¿Puede consignar el monto o rango promedio (del monto pagadero menor al mayor) correspondiente a los siguientes conceptos?:

Costes en el Estado de recepción

- a) registro ante un organismo acreditado
- b) costes administrativos, establecimiento y envío de los documentos del candidato para la adopción, etc.
- c) costes de cursos de formación y preparación sobre adopción para futuros padres adoptivos
- d) coste de obtención de documentos obligatorios (certificados de nacimiento o matrimonio, informe psicosocial, etc.)
- e) coste de recursos humanos (personal asalariado) del organismo en el Estado de recepción y en el Estado de origen
- f) coste de servicios profesionales en el Estado de recepción (e.g., abogados, notarios, médicos)
- g) otros – por favor, precise.

No aplicable

Costes en el Estado de origen

- a) costes administrativos del organismo
- b) coste de obtención de documentos obligatorios (certificados de nacimiento o matrimonio, informe psicosocial, etc.)
- c) coordinación del caso a través del (personal nacional del) organismo acreditado
- d) coste de servicios profesionales (abogados, intérpretes, guías, choferes, etc.) en el Estado de origen
- e) coste de presentación de los documentos ante las autoridades pertinentes
- f) traducción y asistencia

- g) costes judiciales o administrativos en el Estado de origen
- h) costes de transporte y hotelería para los padres adoptivos
- i) aporte humanitario y donación al orfanato, etc.
- j) otros – por favor, precise.

Estos costos no se pueden determinar como Estado de origen en Perú, por ser la adopción gratuita; sin embargo, es evidente que aún cuando los costos administrativos del procesos de evaluación de solicitud, trámite de adopción y seguimiento acompañamiento post adoptivo son grandes, éstos los asume el Estado Peruano.

54. ¿Cuál es la relación entre las honorarios/tasas (y contribuciones) de adopción y los costes reales? ¿Se calcula respecto del presupuesto total del organismo acreditado o por Estado o cada adopción acarrea sus propios costes? ¿Cuál es la relación entre los honorarios/tasas y los costes reales supervisados?

No aplicable.

55. ¿Qué comentarios generales puede hacer acerca de los costes de la adopción internacional (desde la perspectiva de su propio Estado y en otros Estados?)

Los costos de la adopción en Perú como estado de origen, son muy altos e implica la intervención de un gran número de profesionales de diversas especialidades (abogados, psicólogos, y trabajadores sociales) quienes tienen la responsabilidad de evaluar y seleccionar a las familias más idóneas en un breve plazo, además deben realizar el emparentamiento o "matching", verificar la integración familiar y realizar el acompañamiento y seguimiento post adoptivo por cuatro años en casos de adopción internacional. Es decir, implica un esfuerzo muy grande en el que el Estado Peruano asume totalmente estos costos con la finalidad de hacer efectivo el derecho de las niñas, niños y adolescentes peruanos de vivir en una familia, frente a esta situación tenemos organismos acreditados que cobran grandes sumas de dinero a las familias que representan, por lo que se requiere que los Estados de los organismos acreditados los supervisen financieramente a fin de velar que no se lucre con la adopción.

Preguntas para los Estados de origen

56. En el Estado de origen, ¿quién está a cargo de la coordinación de los costes?: ¿un empleado del organismo acreditado? ¿Un tercero? En caso de tratarse de un tercero, ¿cómo es seleccionado? ¿Cómo es financiado? ¿Cómo es evaluado? ¿Qué mecanismos se han implementado a fin de garantizar que los costes sean razonables y transparentes? ¿Cuáles son los factores que hacen que estos costes varíen de un expediente sobre adopción a otro?

La adopción en Perú es totalmente gratuita. Los costos del organismo acreditado son convenidos directamente con las familias que representa sin intervención de la Secretaría Nacional de Adopciones, o de otro organismo nacional.

G. Cuestiones operativas

57. ¿Cuáles son las tareas que los organismos acreditados desempeñan en su Estado? Seleccione los casilleros correspondientes. En el caso de tratarse de un Estado de origen, por favor, precise si sus propios organismos acreditados nacionales u organismos acreditados extranjeros desempeñan las tareas.

Preguntas para los Estados de recepción

- Determinación de que los futuros padres adoptivos son adecuados (criterios jurídicos)

- Evaluación de la aptitud para adoptar de los futuros padres adoptivos (criterios psicosociales)
- Decisión que otorga autorización para que los futuros padres adoptivos adopten
- Información y preparación de padres adoptivos para la adopción internacional
- Decisión sobre asignación
- Asesoramiento de futuros padres adoptivos acerca del niño propuesto a ellos (asignación propuesta)
- Acuerdos en virtud del artículo 17 del Convenio de La Haya de 1993
- Gestión de la presentación de documentos ante el Tribunal o la autoridad del Estado de origen
- Comunicación a la autoridad supervisora acerca del estado de la adopción
- Asistencia a los futuros padres adoptivos con los preparativos de viaje
- Seguimiento, conocimiento, comprensión y supervisión del procedimiento de adopción
- Otras tareas: por favor, provea detalles

No aplicable

Preguntas para los Estados de origen

- Evaluación de la adoptabilidad del niño
- Colaboración con los padres biológicos en la preservación familiar a fin de evitar la adopción del niño
- Decisión acerca de la adoptabilidad del niño
- Asesoramiento e información para los padres biológicos / consecuencias del consentimiento
- Obtención del consentimiento
- Búsqueda de los padres en caso de abandono
- Responsabilidad por el niño con anterioridad a la adopción
- Preparación del niño para la adopción
- ✓ Acuerdos en virtud del artículo 17 del Convenio de La Haya de 1993
- ✓ Presentación de documentos de adopción ante el tribunal o la autoridad competente
- Búsqueda de información sobre los antecedentes sociobiológicos del niño y de la familia biológica y reunión con la familia biológica
- Decisión sobre asignación
- Preparación del niño adoptado
- ✓ Asistencia de los padres adoptivos durante su estadía
- Otras tareas: por favor, provea detalles.

En el Perú como Estado de origen, el organismo acreditado autorizado a través de su representante se encarga de presentar el expediente de la familia para la evaluación de la aptitud, comunicación de la designación, asistencia durante el trámite de la adopción y presentación de los informes post adoptivos.

H. Servicios e informes de seguimiento de la adopción

58. ¿Qué servicios de seguimiento de la adopción ofrecen sus organismos acreditados (e.g., asesoramiento y ayuda familiar)? ¿Constituye la provisión de servicios de seguimiento de la adopción una de las condiciones de acreditación?

El Código de los Niños y Adolescentes señala en su Artículo 132º, lo siguiente:

“Información de los adoptantes extranjeros.- El centro o institución extranjera que patrocinó a los adoptantes será responsable de la supervisión del estado del niño y, en su caso, de la legalización de la Adopción en el país de los adoptantes. A este efecto, remitirá periódicamente, de conformidad con los convenios suscritos, los informes respectivos dirigidos a la Oficina de Adopciones.”

Asimismo el artículo 37 del D.S N° 010-2005-MIMDES Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Estado de Abandono, señala:

“Artículo 37.- Del control post-adoptivo de adoptantes no residentes en el país. El control post-adoptivo de adoptantes no residentes en el país se realizará con una periodicidad de seis (6) meses, durante cuatro (4) años, o de acuerdo a lo dispuesto en los convenios internacionales.

Los adoptantes peruanos residentes en el extranjero deberán cumplir con los reportes de control post-adoptivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del presente reglamento.”

De esta manera como Estado de origen, el Perú requiere que los organismos acreditados suscriban un compromiso por el cual deben reportar la información de seguimiento post adoptivo por un período de 04 años. Asimismo, es requisito que los organismos acreditados deben encontrarse al día en el seguimiento post adoptivo de las familias que representan, para renovar su autorización (Art. 5 de la Directiva N° 006-2002-MIMDES “Celebración y novación de Convenios y Autorización a Organismos Acreditados para prestar colaboración en procesos de adopción internacional en el Perú”).

La Secretaría Nacional de Adopciones realiza un monitoreo de la presentación de los informes post adoptivos, los cuales son requeridos al representante del organismo acreditado en caso de incumplimiento, contando con la posibilidad de sancionar al organismo con la extinción de su autorización, según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 15 de la Directiva N° 006-2002-MIMDES “Celebración y novación de Convenios y Autorización a Organismos Acreditados para prestar colaboración en procesos de adopción internacional en el Perú”.

59. ¿Existen servicios de seguimiento de la adopción financiados con fondos públicos?

El servicio de seguimiento de la adopción es financiado totalmente con fondos públicos mediante el presupuesto que se asigna a la Secretaría Nacional de Adopciones. Tratándose de la adopción nacional, el seguimiento y acompañamiento postadoptivo se realiza directamente, y tratándose de la adopción internacional se realiza la evaluación de los reportes post adoptivos enviados por los organismos acreditados, quienes conjuntamente con las familias adoptantes han suscrito compromisos para el cumplimiento del seguimiento postadoptivo.

Preguntas para los Estados de recepción

60. ¿Deben los organismos acreditados proveer informes periódicos acerca del niño? ¿A quién se envían los informes? e.g., ¿Autoridades Centrales del Estado de origen y del Estado de recepción? ¿Otros?

No aplicable.

61. ¿Elaboran sus organismos acreditados el informe de seguimiento de la adopción o les piden a los padres adoptivos que lo elaboren y lo envíen al Estado de origen? Si una autoridad pública está a cargo de los informes de seguimiento de la adopción, por favor, explique.

No aplicable.

62. ¿Cómo supervisa la obligación respecto del Estado de origen de enviar informes de seguimiento de la adopción?

No aplicable.

J. Organismos y personas autorizados (no acreditados) ³

³ En el Informe Explicativo del Profesor Parra-Arraguen se emplea el término "persona no acreditada" para referirse a la persona del artículo 22(2). Algunos Estados emplean hoy el término "persona autorizada" para referirse a las personas del artículo 22(2). Sin embargo, las respuestas al Cuestionario de 2005 revelaron una enorme confusión al emplearse el término "personas autorizadas". En consecuencia, la Guía de Buenas Prácticas sigue el empleo del término del Informe Explicativo para tratar de mejorar el entendimiento público de las funciones de estas personas en particular. El término "persona autorizada (no acreditada)" es un compromiso para mantener la precisión del Informe Explicativo aunque reconoce el empleo en algunos Estados del término "persona autorizada".

63. ¿Permite su Estado que organismos o personas autorizados (no acreditados) gestionen adopciones internacionales? En caso negativo, pase a la Pregunta 68. En caso afirmativo,

No, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 130 del Código de los Niños y Adolescentes, precisando que en Perú sólo la Secretaría Nacional de Adopciones como Autoridad Central desarrolla procedimientos de adopción internacional, no encontrándose autorizado ningún otro organismo público para tal efecto.

Artículo 130º.- Obligatoriedad de Convenios.- Los extranjeros no residentes en el Perú que desearan adoptar a un niño o adolescente peruano presentarán su solicitud de Adopción, por medio de los representantes de los centros o instituciones autorizados por ese país para tramitar adopciones internacionales. Lo harán ante la Oficina de Adopciones o las instituciones públicas debidamente autorizadas por ésta. Estas organizaciones actuarán respaldadas en convenios celebrados entre el Estado del Perú y los Estados correspondientes, o entre los organismos reconocidos por su Estado de origen y el Estado Peruano.

64. ¿Ha informado a la Oficina Permanente acerca de los datos de los organismos o las personas autorizados (no acreditados) en su Estado, tal como lo exige el artículo 22(3)? ¿Se encuentra actualizada la información actualmente publicada en el sitio web de la Conferencia de La Haya?

No aplicable.

65. ¿Cuáles son las directrices en función de las cuales se otorga autorización?

No aplicable.

66. ¿Cuál es el proceso mediante el cual se otorga y renueva la autorización?

No aplicable.

67. ¿Cómo se lleva a cabo en su Estado la supervisión de organismos o personas autorizados (no acreditados) (art. 22(2))?

No aplicable.

68. ¿Su Estado ha efectuado una declaración en virtud del artículo 22(4) a fin de prohibir la participación de organismos o personas autorizados (no acreditados) en adopciones internacionales?

No.

69. ¿Tiene conocimiento de algún acto o comportamiento por parte de personas u organismos autorizados (no acreditados) que haya sido contrario a sus criterios de autorización? Por favor, provea detalles acerca de cualquier sanción aplicada.

No.

Preguntas para los Estados de origen

70. Como Estado de origen, ¿permite que personas u organismos autorizados (no acreditados) extranjeros "actúen" en su Estado (como procedimiento similar al de autorización de organismos acreditados en virtud del art. 12)?

El artículo 3 de la Directiva N° 006-2002-MIMDES antes mencionada establece la

posibilidad de autorizar organismos procedentes de Estados que no hayan suscrito el Convenio de La Haya, de la siguiente forma:

Artículo 3° Los convenios vigentes con entidades acreditadas y autorizadas son obligatorios para las adopciones de menores de edad por parte de ciudadanos o residentes en países extranjeros, cuando estos últimos:

a. No sean países contratantes de tratados multilaterales en materia de adopciones de los cuales el Perú es igualmente país contratante.

b. No hayan celebrado bilateralmente con el Perú tratados de cooperación y colaboración en la materia mencionada, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 55° y s.s. de la Constitución Política del Perú, así como por los artículos 7° y 39° inciso 2) del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional ratificado por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa No. 26474.

Constitución Política del Perú

DE LOS TRATADOS

Artículo 55°.- Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Artículo 56°.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1. Derechos Humanos.*
- 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.*
- 3. Defensa Nacional.*
- 4. Obligaciones financieras del Estado.*

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Artículo 57°.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

K. Actividades de ayuda para el desarrollo

71. ¿Se exige o permite que los organismos acreditados se ocupen de proyectos humanitarios o actividades de cooperación para el desarrollo en los Estados de origen?

Como organizaciones privadas pueden desarrollar otro tipo de actividades en el país, lo cual no se encuentra dentro de las funciones de la Secretaría Nacional de Adopciones el supervisarlas.

72. ¿Qué tipo de actividades se desarrollan?

Son actividades de cooperación con centros de atención residencial o de apoyo social.

73. ¿Cómo se asegura de que la ayuda humanitaria no influya en la integridad del procedimiento de adopción internacional o la ponga en peligro (e.g., mediante la expectativa de un "suministro" periódico de niños a cambio de ayuda periódica humanitaria o para el desarrollo)?

Los centros de atención residencial públicos o privados no se encuentran en dependencia jerárquica de esta Secretaría, por lo que la ayuda que puedan recibir estos centros no compromete ni influye en los procedimientos administrativos de adopción.

De otro lado, la elección de la familia adoptante es una función que ejerce un órgano autónomo como es el Consejo Nacional de Adopciones constituida por seis miembros: dos designados por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, uno por el Ministerio de Justicia, y uno por cada colegio profesional de psicólogos, abogados y trabajadores sociales. Lo que constituye un resguardo de toda influencia que puede existir interna o externa.

A. Cooperación entre Estados

23

74. ¿Ha experimentado dificultades en la obtención de asistencia o cooperación por parte de otras Autoridades Centrales con respecto a los organismos acreditados?

Actualmente se encuentra dificultad consistente en la demora en la atención de consultas con la Autoridad Central de Estados Unidos.

75. ¿Ha experimentado dificultades o preocupaciones acerca de la supervisión de organismos acreditados en otros Estados?

No.

76. ¿Ha experimentado dificultades con otros Estados o Autoridades Centrales por no utilizar organismos acreditados?

No.

77. ¿Hay aspectos particulares de sus procedimientos de acreditación, e.g., buenas prácticas, que le gustaría traer a la atención de otros Estados?

La actual restricción existente para autorizar a organismos acreditados consistente en sólo autorizar a nuevos organismos acreditados que deseen colaborar en materia de adopción internacional referido a niñas, niños y adolescentes de adopciones prioritarias "Ángeles que aguardan".

Asimismo, establecer un límite en el número de expedientes que ingresan por organismo acreditado autorizado con la finalidad de atender todas las solicitudes de adopción que ingresan en un menor tiempo.

78. ¿Tiene otros comentarios acerca de cualquiera de los temas comprendidos en el presente Cuestionario?

No.

Preguntas para los Estados de origen

79. ¿Ha experimentado presiones por parte de organismos acreditados extranjeros?

Cuando las familias que representan los organismos acreditados autorizados no son designadas, los representantes de los organismos acreditados en algunas ocasiones han acudido a nuestros superiores jerárquicos solicitando explicaciones al respecto, lo cual como se ha mencionado se debe a que sus familias no aceptan determinados antecedentes de los niños. Generalmente ello se debe a que las expectativas hacia la adopción de las familias que representan son muy cerradas, lo que limita a esta Secretaría proponerlos ante el Consejo Nacional de Adopciones, más aún cuando la adopción internacional es subsidiaria a la nacional.